



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE: YUDIS MARIANA GALVIS MONSALVE
DEMANDADO: REINALDO REY SUAREZ
RADICADO: 501504089001-2019-00148-00
AUTO I. 221 20

Castilla la Nueva, Meta, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose fijado previamente fecha y hora para el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012, esta no se realizó por las circunstancias que aparecen señaladas en el informe secretarial que antecede. En consecuencia, se deberá fijar nueva fecha y hora para el efecto.

2.2 En concordancia con lo anterior se deberán tomar algunas decisiones para el impulso del proceso.

2.3 La medida cautelar deprecada deviene procedente, en consecuencia se decretará.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera virtual y a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, el día 19 de agosto del año en curso a las 14:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer, de manera virtual, junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

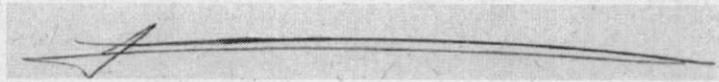
Por secretaría organícese oportunamente la audiencia virtual, enviando el link de acceso a las partes e intervinientes que deberán intervenir en la misma.

TERCERO: Por secretaria DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3.3 del proveído fechado el 13/03/20.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 40% de los dineros que por concepto de salario y prestaciones sociales-o los que por honorarios o por cualquier otro concepto recibe el demandado REINALDO REY SUAREZ,, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.072.087, como empleado de la CORPORACIÓN COMPARTIR FUTURO, con NIT 900 208 162-4, suma dinero que el señor representante legal de la compañía, deberá ordenar se consigne a órdenes de este juzgado y con destino a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales 501502042001, del banco Agrario de Colombia.

Secretaria oficie al destinatario de la orden, indicándole el número de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, y demás datos necesarios para el cabal cumplimiento de la medida decretada, haciéndole al destinatario de la misma las advertencias de rigor en el evento que se presente incumplimiento de esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º _____
Nº 24

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____
23 JUL 2020

SECRETARIA

